



El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos

The Law of Wild Animals in Ecuadorian Legislation as Living Beings

Alfredo Fabián Carrillo

E-mail: alfredocarrillo@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita Sugerida (APA, séptima edición).

Fabián Carrillo, A. (2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 73-85, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.234>

RESUMEN

Según diferentes análisis que han tenido lugar en los últimos años, en Ecuador, los animales deben ser considerados sujetos de derechos, estos son libres y deben ser tratados dignamente, pues son seres capaces de experimentar dolor y sufrimiento. De esta manera, surge la necesidad de analizar de qué manera los animales como seres vivos poseen el derecho a la libertad dentro de la legislación ecuatoriana. En el presente estudio descriptivo de tipo revisión documental se utilizaron los métodos exegético y hermenéutico, así como la técnica de análisis de contenido. Entre los principales hallazgos se tienen que: La Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador es un presente del reconocimiento de los derechos de los animales, lo cual, debe tomarse en cuenta, para incorporarse en el ordenamiento jurídico y reforzar las sanciones. Entre los aportes que realiza a

la doctrina están los principios de interespecie y de interpretación ecológica que ayudan a comprender que, los animales tienen diferentes cualidades, que deben ser atendidas y de esa manera garantizar su integridad física, para responder al equilibrio del ecosistema. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se deben implementar medidas de protección y libertad, para generar el buen trato a los animales, y lograr así que se les cuide y considere como sujetos de derechos.

Palabras clave:

Animales, buen trato, derecho de libertad, derechos fundamentales, legislación ecuatoriana

ABSTRACT

According to different analyzes that have taken place in recent years, in Ecuador, animals should be considered subjects of

rights, they are free and should be treated with dignity, as they are beings capable of experiencing pain and suffering. In this way, the need arises to analyze how animals as living beings have the right to freedom within Ecuadorian legislation. In this descriptive documentary review study, exegetical and hermeneutical methods were used, as well as the content analysis technique. Among the main findings are that: Judgment No. 253-20-JH/22 of the Constitutional Court of Ecuador is a present of the recognition of the rights of animals, which must be taken into account, to be incorporated into the order law and strengthen sanctions. Among the contributions made to the doctrine are the principles of interspecies and ecological interpretation that help understand that animals have different qualities, which must be addressed and thus guarantee their physical integrity, to respond to the balance of the ecosystem. In the Ecuadorian legal system, protection and freedom measures must be implemented, to generate good treatment for animals, and thus ensure that they are cared for and considered as subjects of rights.

Keywords:

Animals, good treatment, right of freedom, fundamental rights, Ecuadorian legislation

INTRODUCCIÓN

Sobre el planeta tierra, existen alrededor de 14 millones de especies entre animales, plantas, hongos y microorganismos. Es así, que cada uno de ellos desempeña una misión única que ayuda a la sostenibilidad del planeta. Los carroñeros mantienen el ecosistema limpio de materias en descomposición, eliminan restos orgánicos, evitando que se proliferen microorganismos perjudiciales al entorno. Por otro lado, los descomponedores, se encargan de transformar materias orgánicas en inorgánicas; absorben y aprovechan sustancias nutritivas de los restos de animales y plantas, mientras, que los polinizadores transportan el polen haciendo posible la producción de semillas

y frutos, vital para los cultivos del planeta (Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, 2007).

De esta manera, todos los animales cumplen una función importante, para el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas del planeta, es por ello, que se debe pensar en proteger sus derechos, como parte de la vida.

Sin embargo, el maltrato hacia los animales de cualquier especie, es un hecho frecuente, lo que se considera un acto de violencia e irrespeto de los derechos de estos por parte de las personas (Galarza Tonato, 2016).

El presente artículo trata sobre la importancia y la necesidad que tiene el derecho a la libertad de los animales, como seres vivos; un derecho fundamental que se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El derecho a la libertad es un derecho fundamental de todos los seres vivos, considerados sujetos de derechos (López, 2021); a través del cual se busca que los animales sean tratados dignamente y a no ser violentados, para lograrlo, debe existir protección legal.

Los animales tienen derecho, por lo tanto, a no estar en cautiverio, deben poseer una vida digna, ser libres, y un buen trato. Es así, como se debe analizar de mejor manera los derechos que estos tienen como seres vivos, considerando que, aunque no son humanos, sienten y sufren. El derecho de vida y libertad de los animales debe entenderse como un tema jurídico, pues, existen razones, para que se les proporcionen derechos.

En la legislación ecuatoriana, no existen normas rígidas, para fomentar los derechos de los animales, entre ellos el de libertad, ya este es vulnerado, al estar muchos animales en cautiverio. Cabe mencionar que en otras legislaciones ya existen normas a favor del reconocimiento de los derechos de los animales y en otros casos

se encuentran en proceso de creación, lo que se considera un gran logro.

En este contexto, se realiza el presente artículo que tiene por objetivo analizar de qué manera los animales como seres vivos poseen el derecho a la libertad dentro de la legislación ecuatoriana.

El trabajo está estructurado en cuatro epígrafes; el primero de ellos dedicado a los animales como sujetos de derechos; el segundo versa sobre la situación jurídica de los animales en el mundo; el tercero se dedica a la situación de los animales en Ecuador y en el último apartado se analizan los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

METODOLOGÍA

En la realización del presente estudio descriptivo de tipo revisión documental se emplearon los métodos exegético y hermenéutico, así como la técnica de análisis de contenido desde un enfoque cualitativo (Guamán et al., 2020), para comprender el tema de la incorporación de los derechos de los animales en la legislación ecuatoriana.

Estos métodos permitieron el estudio, interpretación y cotejo de las leyes contenidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador relacionadas con la protección de los animales. También facultaron el análisis de las disposiciones internacionales como el Protocolo (n° 33), el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre la protección y el bienestar de los animales de la Comunidad Europea, la Directiva 2007/43/CE del Consejo de 28 de junio 2007 y el Convenio Europeo de protección de los animales. Asimismo, desde el Derecho Comparado se analizó en el Derecho Animal en Chile y Argentina.

De igual forma, fueron estudiados, seleccionados y resumidos los textos de las literaturas científicas (libros, artículos, tesis

de grado, etc.) recuperados de nube digital con el auxilio de las herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (motor de búsqueda Google Académico) (Espinoza, 2020).

DESARROLLO

Antes de adentrarnos en el análisis de cómo la legislación ecuatoriana protege los derechos de los animales, como seres vivos, es necesario lograr un acercamiento a su condición de sujetos de derechos.

1. Los animales como sujetos de derechos

A lo largo de la historia se ha discutido el tema con respecto a los derechos de los animales. En varios debates jurídicos, filosóficos y científicos se ha determinado que estos, carecen de voluntad. Pero, jurídicamente, se trae a colación la teoría de la voluntad del derecho subjetivo, la que vincula a derechos; sobre la base de este argumento es que se debe otorgar derechos a los animales, en especial el derecho a la libertad como bienestar.

Todos los animales son valiosos, no solo para la sociedad, sino, incluso para la sobrevivencia del planeta y de la propia especie humana, pues, de hecho, existen varias teorías biológicas que explican cómo la subsistencia del planeta depende de ellos y de su existencia.

La ética animal, constituye el estudio de un estatuto moral de los animales, que incluye la responsabilidad moral de los humanos hacia los animales individualmente. La vida posee un valor en sí mismo, por lo tanto, son portadores de valor moral. Es así, que se debe reconocer que los animales son sujetos de derechos (Berros et al., 2017).

De la misma manera, se establece que los animales están dotados de sensibilidad, por lo tanto, los animales son seres que actúan y sienten; razón por la cual, se debería establecer reglas claras, para determinar responsables de la producción de daños. Es así, que en el campo regulatorio los animales no humanos pueden ser

considerados cosas o seres sensibles como parte de la Madre Tierra y sujeto de derecho (Berros et al., 2017).

En cuanto a la teoría de la dignidad humana, se puede evidenciar el comportamiento que las personas tienen respecto por los animales, ya que estos sienten y experimentan el dolor, y son afectados directamente por los actos de los seres humanos; de ahí, nace el reconocimiento de los animales como seres que sienten y que tienen derecho a vivir, a ser libres, al buen trato. Además, existe una en la jurisprudencia, que trajo consigo ideas y decisiones diferentes en la que se definía la imposibilidad que los animales son considerados como sujetos de derechos (Molano & Murcia, 2018, p. 97).

El Derecho de los animales es considerado, como el conjunto de teorías, principios y normas destinadas a brindar una protección jurídica al animal siendo una especie distinta a la del ser humano, la que debería enfocar y promover su bienestar y protección; los animales son considerados fuentes jurídicas de derecho, ya que tienen la capacidad de sentir y por ende los convierte en sujetos expuestos a la violencia y el maltrato y, quienes deben poseer protección jurídica. Esta idea ha encontrado eco en diversos autores, quienes consideran que todos los animales deben poseer derechos, sin preguntar si estos, ¿pueden razonar? y ¿pueden hablar?; estas interrogantes no deben existir, ya que por el hecho de sentir deben ser sujetos de derechos (Bentham, 2018).

Si se respetaran y se cumplieran de manera efectiva los derechos susceptibles de ser reconocidos a favor de los animales, estos fueran libres y, por lo tanto, se lograría la armonía entre los seres humanos y la fauna; lo que se hace extensivo al medio ambiente (Sigüenza et al., 2021) De ahí, la importancia de los principios fundamentales, sobre la vida y la libertad que respaldan y garantizan los derechos de los animales; antecedente necesario para poder luchar contra las injusticias que cometen estos.

2. Situación jurídica de los animales en el mundo

En la actualidad existe una tendencia internacional a la protección de medio ambiente así lo demuestran las políticas y programas orientados a educar en buenas prácticas de responsabilidad socio-ambiental, de autoeficacia y de eficacia colectiva (González Gaudiano & Meira Cartea, 2020); dentro de los cuales la protección de la fauna y flora ocupa un lugar de vital importancia.

En varios Estados, ya se está tomando en cuenta que los animales deben ser protegidos en todo el territorio, a los que no se les debe maltratar, pues esto sólo se puede lograr si se cuenta con aquellas leyes que estipulen en sus normas jurídicas la protección y la garantía de los derechos fundamentales que todos los animales merecen, como el derecho a la libertad, y una vez garantizado este derecho, podrán gozar del mismo y no ser maltratados (Quintanilla, 2008).

Sobre la protección de algunos animales domésticos, como el perro y el gato, mucho se ha hablado; pero, todos los animales tienen el derecho a no ser maltratados. El hecho de que estos sean los únicos que posean derechos ha quedado atrás con el paso del tiempo; hoy se aboga por la eliminación del maltrato hacia todos los animales, como el cautiverio o encierro.

Ningún animal debe ser maltratado, ni someterse a actos de crueldad, hay que mencionar que varios animales han vivido en cautiverio por muchos años, que incluso ha conllevado a la muerte. La muerte de un animal sólo se justificaría por el mal estado de salud en el que se encontrare este en ese momento. La muerte de cualquier animal debe ser indolora y rápida.

En la actualidad, existen varias formas de maltrato animal. Se puede observar día a día en las calles animales que son abandonados y en malas condiciones, todo esto ocasionado por seres humanos sin conciencia.

Según Villacis Pilamonte (2019), no existe una cifra exacta sobre los animales que son abandonados a diario en las calles, muchos de ellos han sido objeto de maltrato y no poseen un hogar o persona que se haga responsable de ellos. Esto evidencia que existen personas que maltratan a los animales y los abandonan a su suerte, sabiendo que son seres que sienten.

Esto demuestra que, no existe una conciencia por parte del colectivo social, en relación a los seres vivos que forman parte del equilibrio de la Pachamama o Madre Tierra de la cual todos son parte.

Los derechos de los animales se ven vulnerados, pese a que ya en la normativa penal existe sanción, estos, aún son víctimas de maltrato por las personas que los abandonan o los maltratan teniéndolos encadenados sin comida y agua, estos son actos deplorables, son acciones que dejan mucho que desear sobre este tipo de comportamiento ya que cada día se ve más en las calles, cabe mencionar que han existido personas de buen corazón que los rescatan, pero lamentablemente son pocos y no cuentan con ayuda del gobierno (Vargas Villacres & Lozada, 2016, p. 87).

Si bien, existen leyes que regulen el maltrato animal, a la vez se requiere reforzar las ordenanzas municipales, para que las sanciones estipuladas sean efectivas. Ya que, de cierta manera, el cumplimiento de las normas ayuda a cultivar la educación y cultura ciudadana a favor de un ambiente social sano y una convivencia pacífica entre los seres humanos y la naturaleza.

En la legislación española, los animales son considerados seres vivos con sensibilidad, que pasarán al régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección. Cabe resaltar, que el propietario, poseedor o titular de un animal debe ejercer derechos sobre él, pero a la vez tiene el deber de cuidarlo respetando su cualidad

de seres sensibles. Debe asegurarse su bienestar respetando su especie, y a la vez tomar en cuenta sus limitaciones según la normativa vigente y aplicable (Unión Europea, 2017).

En la misma línea de análisis, en el Protocolo N° 33, sobre la protección y bienestar animal de la Comunidad Europea, se establece que los animales son seres sensibles, por lo tanto, el bienestar de los animales se debe precautelar en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación dentro de todos los países miembros de la Comunidad Europea (Bienestar Animal Welfare, 2011).

A su vez, se une el trabajo del Tribunal Alemán, quien ha manifestado, que la protección del bienestar de los animales constituye un objetivo legítimo de interés general; además, por repetidas ocasiones ha declarado la importancia de la salud y protección de los animales. Lo cual, tiene impacto en el comercio de ciertos productos animales, como en el caso de la producción ganadera (Bienestar Animal Welfare, 2011).

El Convenio Europeo de protección de los animales en explotación ganadera estipula, que los animales de granja son los que se crían o mantienen para la producción de alimentos, lana, cuero o pieles o para otros fines agrícolas, y por los sistemas modernos o explotación ganadera intensiva. Es así, que como generan una utilidad a la población, la misma debe velar por su bienestar y debe brindarles, adecuada libertad de movimientos, alojamiento, alimentación, agua y cuidados, para su desarrollo. No se les administrará alimentos sólidos o líquidos que puedan causarles daños innecesarios, ni sustancias que les causen daño. Se debe evitar sufrimientos innecesarios (Consejo de Europa, 1976).

En este sentido, la Unión Europea, es rigurosa en cuanto al deber de proteger los derechos de los animales, en virtud que han establecido leyes, para proteger a los animales de acuerdo a su especie y rol dentro de la sociedad; por ejemplo, los animales para el consumo humano, deben

tener un determinado cuidado y su muerte debe ser bajo estrictas medidas, para evitar el sufrimiento. Se regula su crianza, alimentación y cuidado, lo que implica que a pesar de estar destinados al consumo humano se debe velar por su bienestar (Bienestar Animal Welfare, 2011).

La Unión Europea tiene normativas a favor de los animales, como la norma general, Directiva 2007/43/CE del Consejo del 28 de junio de 2007, donde se establecen las disposiciones mínimas, para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y la Directiva 98/58/CE del Consejo del 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, entre otras (Bienestar Animal Welfare, 2011). De este modo, se trata de velar por un bienestar adecuado de los animales, independientemente que sean silvestres, de compañía o de consumo.

De esta forma, se crea el soporte legal, para solucionar los problemas relacionados con la libertad de los animales, es así que, hasta "en caso de separaciones y divorcios se decidirá el régimen que se va a aplicar a los animales, teniendo en cuenta, no sólo los intereses de los humanos, sino del animal" (Unión Europea, 2017).

Así, los animales dejan de ser cosas, para ser considerados seres que sienten y como tal tendrán un tratamiento legal diferente, a la de cualquier objeto inanimado; los cuales no deberán ser embargados, hipotecados, abandonados, maltratados o apartados de uno de sus dueños en caso de separación o divorcio; es decir, estos deben velar y proteger a sus mascotas.

En tal sentido, Herrera (2018) acota que:

Al hablar de los derechos de los animales se supone que estos nacen y deben ser libres desde el principio, es decir, desde su existencia y deberían serlo por siempre. Es de las personas que nace una equivocada idea de que los animales deben estar en cautiverio, y lo peor es que algunos lo hacen por coleccionarlos o por el simple hecho que piensan diferente.

De tal modo, que, el no tener en cuenta estos aspectos, en los que se considere que los animales (salvajes, de consumo o de compañía) siempre deberían tener derechos que garanticen su bienestar (Consejo de Europa, 1976, 1987).

Según González Torres (1990):

Debe existir un reconocimiento de derechos para los animales los cuales no necesariamente provienen desde una concepción utilitarista o cognoscitiva, puesto que, para él, el reconocimiento de los animales por el derecho parte a razón de que estos también son seres que sienten, es decir, con capacidad de sentir dolor y que por este motivo el derecho debe inmiscuirse en las relaciones animal racional-animal no racional, de modo tal que se limite el actuar del hombre sobre los animales (p.545).

Hay que recalcar que:

En caso de que se reconozcan los derechos a los animales, ello implicaría que se puede reclamar en cuanto a su vida, libertad e integridad y demás, esto sería lo ideal, pues no estaría permitido usar con un fin experimental a los animales de ningún tipo, pues en la actualidad se permite que estos sufran maltratos, es necesario, que se consideren los derechos de los animales los que deben prevalecer, pues al igual que los seres humanos debe existir derechos fundamentales entre ellos los de libertad y de vida (Alterini, 2018).

Para que se lleve a cabo el respeto a los animales de cualquier especie debe constar en la ley, así como, se deben crear organizaciones encargadas de la defensa de los derechos de los animales dentro de la sociedad en todas las ciudades del país, pues, con esta se podrá mitigar el maltrato que se da a los animales en todas sus formas (Rey Pérez, 2016).

Existen instituciones, no gubernamentales, que no reciben ningún tipo de ayuda del Estado, las que prestan ayuda a los animales, para que tengan una vida digna,

mediante programas para solventar los gastos y de esta manera poder darles una oportunidad más, evitando que sean víctimas de maltrato por parte de los seres humanos.

En Argentina se dio el caso de un habeas corpus a favor de un orangután, llamada Sandra, de 28 años que vive en el Zoo de Buenos Aires desde 1994. La decisión de la Sala II de la Cámara de Casación le concede el recurso, posteriormente, para que pueda ser puesta en libertad, es decir, sea trasladada a una zona protegida, de acuerdo con la petición presentada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (La vanguardia, 2014).

En consecuencia, la decisión de la Sala II de la Cámara Federal de Casación es histórica y supone un golpe a la columna vertebral del ordenamiento jurídico argentino, cuyas normas civiles consideran a los animales como cosas, con este antecedente se abren caminos, para que los grandes simios, que están privados de libertad en zoológicos, circos y demás centros, sean libres y puedan habitar en las reservas naturales (La vanguardia, 2014).

El derecho para los animales es considerado como un conjunto de teorías, normas y principios que son destinados a brindar una protección jurídica a los animales, quienes son una especie distinta a la del ser humano, lo cual ayudará a que se procure el bienestar y la protección de los mismos, sin distinción alguna. Varios tratadistas concuerdan con esta teoría, ya que el derecho animal es considerado en su forma amplia y extensa una norma jurisdiccional en la que hay que tomar en cuenta el estado legal, social o biológico, siendo un tema de relevancia.

Desde el derecho comparado se trabaja en el Derecho Animal, como lo es en Chile y Argentina, donde se entiende como el conjunto de teorías, principios y normas destinadas a dar protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo su bienestar. Se busca crear leyes, y además desarrollar jurisprudencia, que amparen y legislen esta

parte de la realidad social. El Derecho Animal, no sólo debe buscar un nuevo marco regulatorio para indicar que el animal no es un bien comercial, sino que es un ser autónomo, con derechos y prerrogativas, que sufre y que tiene una identidad o subjetividad propia (Chible, 2016).

Es así, como se indicó anteriormente, que existen diferentes clases de animales, cada uno con un rol propio; sin embargo, todos tienen derechos y se les debe garantizar su bienestar, para lo cual, se requiere cambiar costumbres y tradiciones a nivel social.

Para la creación de este derecho cabe mencionar que se entiende por animal. Para el diccionario de la Real Academia Española, es un ser orgánico con vida, sentimientos y que se moviliza por propio impulso, mientras que Animal Welfare Act del Reino Unido, los ha definido como vertebrados que no son seres humanos. En definitiva, tienen características comunes, al ser seres que sienten (Chible, 2016).

Otro concepto relevante es el de bienestar animal, el cual ha sido definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, 2014) en su Código Sanitario para Animales Terrestres, señalando que:

el término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los

animales, cría de animales o trato compasivo.

De lo que se desprende, que se entenderá por bienestar animal las condiciones en que un animal enfrenta su entorno. Esto implica que, el animal debe estar sano, cómodo, alimentado, sin dolor, miedo o desasosiego, según las pruebas científicas. Se debe prevenir sus enfermedades o caso contrario brindar tratamientos veterinarios apropiados, para que puedan realizar actividades, cumplir con sus funciones o roles y lograr el equilibrio en el ecosistema.

3. Situación de los animales en Ecuador

Al igual que en otros países, en el Estado ecuatoriano se deben fomentar leyes que beneficien a todos los animales, lo cual debe atenderse a través de organismos especializados, para cubrir las necesidades. En tal sentido, el Estado diseña políticas con el único fin de proporcionar y estabilizar el comportamiento de todos los miembros de la sociedad para con los animales, a favor de sus derechos. Todos los animales poseen el derecho a vivir libremente en su propio ambiente natural, y estos tienen que poseer el derecho a ser cuidados por el hombre.

Es cierto que en nuestro país existen avances en relación al respeto y concientización de los derechos de los animales; pero, se necesita que se estipule en la legislación ecuatoriana una normativa que reconozca a estos como sujetos de derechos y se les garantice el respeto a la libertad y a una vida digna sin maltrato (Galarza Tonato, 2016). En Ecuador, la situación de los animales en general, es inaceptable, de hecho, su desprotección legal es preocupante, pues, la normativa que regule aquellas facultades que deben poseer por ser sujetos de derecho es insuficiente.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 249 se sanciona el maltrato y muerte animal a mascotas y animales de compañía que no sea por razones excepcionales, como es el caso de poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes

graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, en estos casos se requiere de supervisión de un especialista en la materia. Es así como, se deslumbra, la incorporación de los derechos de la naturaleza y, por ende, de los animales por ser parte de ella (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Pese a que ha existido siempre el dilema en cuanto a que los animales, no son humanos, y que, por ende, no pueden ser titulares de derechos, se ha dejado de lado esa acepción, pues hay reflexiones dentro de la ética animal que determina que en la actualidad se ha podido establecer la necesidad de proporcionar derechos a los animales.

Según, Berros et al. (2017), el estudio de la responsabilidad moral de los humanos con relación a los animales, debe partir de su consideración como seres vivos y no maltratados de ninguna manera, es así, que, desde décadas anteriores, se da la iniciativa de la identificación de la existencia del derecho a la vida y libertad de los animales.

Si los animales son parte del equilibrio del ecosistema y de la Pachamama, como indica la Constitución del Ecuador vigente en su preámbulo, son parte de la naturaleza y por ende se requiere de una legislación que los ampare.

El derecho en referencia engendra dos consecuencias jurídicas, una de naturaleza positiva y otra de carácter negativo; siendo estas: (i) por un lado, la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el desarrollo de la libertad de comportamiento de los animales silvestres; y, (ii) la prohibición de que el Estado o cualquier persona intervenga, impida, interfiera u obstaculice este libre desarrollo (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

En este mismo orden, la Corte Constitucional de Ecuador, ha manifestado, que el derecho reconocido a los animales silvestres incluye, la obligación del Estado,

de promover, proteger y asegurar la libertad de los mismos, así como, protegerlos de cualquier persona jurídica o natural, pública o privada que obstaculice el libre desarrollo de estos.

El Estado ecuatoriano, es un garantista de derechos, por ende, al velar por la naturaleza incluye a su integralidad como lo consagra el artículo 71, al manifestar que es el espacio donde se reproduce la vida y que debe respetarse integralmente su existencia, mantenimiento, como regeneración de sus ciclos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De ahí, se desprende la idea que los animales silvestres, no deben ser concebidos como bienes muebles, sino como parte de un todo llamado naturaleza. Por lo tanto, los derechos de los animales deben ir más allá, creando de esta manera un marco regulatorio. Es así, que la Corte Constitucional ecuatoriana, ha desarrollado un precedente vinculante, para comprender de mejor manera qué implica el derecho de los animales silvestres.

4. Los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Los derechos de los animales deberán ser considerados como fundamentales, ya que uno de los problemas que plantea es el derecho a la libertad de los animales. Estos derechos se deberán hacer respetar y valer por medio de los tenedores, dueños o responsables de sus animales quienes en caso de vulneración de los mismos deben acudir ante la jurisdicción, para reclamar los derechos de estos cuando sean incumplidos o vulnerados.

De esta manera, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se debería reconocer, que los animales son sujetos de derechos diferentes a las personas y que, mediante el reconocimiento de su derecho a la libertad como de bienestar a través de la ley. Pueda darse como precedente que se refiere a las personas y no a los animales, ni a los seres sintientes de manera general.

Es importante que exista una propuesta de ley en la que se registren los derechos obligatorios de los animales, los que se

hará posible con la ayuda de los gobiernos municipales quienes deben hacer cumplir con esta obligación, si se pretende ser dueño o tenedor de un animal independientemente de su especie, siempre y cuando la ley lo permita; además, estos deben poseer la base de datos que servirá para poder tener cifras reales sobre las condiciones en que los seres humanos mantienen a los animales, preservando el derecho a no ser maltratados, a gozar de libertad y a la vida (Herrera Silva, 2018).

Es por esto, que los derechos de los animales se deben considerar como uno de los temas de justicia en Ecuador, lo que constituiría un avance en la ley; no todos los países poseen estos derechos plasmados en su normativa constitucional como derechos fundamentales a favor de los animales, lo que sería importante a nivel mundial, sentando las bases como precedente para concientizar a las personas sobre el buen trato a los animales.

En algunos países se ha tomado en consideración la propuesta de agregar en la ley como derechos fundamentales, la libertad de los animales. Con la implantación de las leyes especiales y específicas se pueden regular o incluso proteger constitucionalmente los derechos de los animales, como ocurre en España donde existen normativas para garantizar el bienestar animal (Presidencia del Gobierno de España, 2021).

Experiencias como estas deben ser tenidas en consideración en la legislación ecuatoriana; en tal sentido, y partiendo del reconocimiento constitucional de los derechos de los animales se debe desarrollar un régimen de normativas en torno a la vida de los animales.

Al igual, que en la Constitución del Ecuador se reconocen los derechos fundamentales de los seres humanos, se debe estipular el de los animales; reconocer y garantizar el derecho a la libertad y bienestar; teniendo en cuenta que, aunque sean animales destinados al consumo deben gozar de un trato adecuado. En cuanto a los animales salvajes se debería considerar el derecho a

la libertad y respetar su esencia, tal como se establece en la regulación de la Unión Europea.

Un avance significativo, en el contexto ecuatoriano, fue el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador (2022) en la Sentencia No. 253-20-JH/22 a favor de los derechos de los animales; donde se expresa que:

Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica. III. Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden – indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria- alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta.

En la legislación ecuatoriana, no se tratan a profundidad los derechos de los animales, sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador, indica que los animales son sujetos de derechos protegidos, en relación a los derechos de la Naturaleza.

El reconocimiento de los derechos de los animales, es la fase más reciente en el desarrollo de protección jurídica. Los animales deben ser protegidos, no sólo desde una perspectiva ecosistémica o con vista en las necesidades del ser humano, sino que debe incluirse una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca. A esto se incluye que los animales son sujetos de derechos distintos a las personas humanas, y que jamás podrán equipararse a los seres humanos. Esto, se da por la capacidad de los animales de percibir y responder ante estímulos de su entorno y activar mecanismos naturales. Además, son seres que sienten; en mayor o menor medida, tienen un sistema nervioso centralizado y especializado, con la capacidad para recibir estímulos de su entorno e interior, procesar dicha información y producir una

respuesta. Los animales distinguen estímulos como: dolor, sufrimiento o placer.

En esta misma línea argumentativa, la Sentencia No. 253-20-JH/22 manifiesta que, los derechos de los animales protegen a miembros de un grupo del reino animal, que forman parte de la Naturaleza. Pero, cabe diferenciar que los derechos de los animales tienen como titulares a miembros determinados exclusivamente del reino animal, mientras que los derechos de la Naturaleza incluyen la forma más general como los procesos en el seno de sus respectivos ecosistemas, incluyendo los elementos abióticos. Sin embargo, en Ecuador los animales gozan de especial protección constitucional y legal, en virtud, que la constituyente ha hecho de la Naturaleza un fundamento axiológico, común con los derechos de los animales (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Esta sentencia es de vital importancia, para comprender de mejor manera lo que implica los derechos de los animales. En este sentido, cabe recalcar, que lo manifestado por la Corte Constitucional del Ecuador debe implementarse y sistematizarse en el ordenamiento jurídico, para que se regule de manera adecuada la situación de los animales.

A esto se suma la idea de que, los derechos de la Naturaleza, al ser reconocidos en su valoración intrínseca, pues se deben tener en cuenta que los derechos plasmados en la Constitución no son taxativos, es decir, incluyen otros derechos para su pleno desenvolvimiento; en otras palabras, no tienen un catálogo cerrado o *numerus clausus*, por el contrario existe una cláusula abierta, por lo tanto, reconoce a todos los derechos, que aunque no se encuentren de forma explícita en un cuerpo normativo son idóneos para la tutela de la Naturaleza (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Se manifiesta, que el Ecuador al ser un Estado garantista busca proteger aquellos derechos que no únicamente estén plasmados en la Constitución, sino que se desprendan de la dignidad humana o de convenios o tratados internacionales en

materia de derechos humanos. El caso de los derechos de la Naturaleza y de los animales se está trabajando desde el derecho comparado, como de la doctrina.

Por ello, surge el principio interespecie y de interpretación ecológica. El primero abarca la protección de los animales en sus procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciándolos en cada especie. Se debe tener en cuenta las propiedades únicas o exclusivas de una especie, por ejemplo, el derecho a que se respete y conserven las áreas de distribución y rutas migratorias en aquellas especies con tal comportamiento (Romero. Et al., 2022)

En cuanto al segundo principio, se debe tener en cuenta, el derecho a la vida, la integridad física (ya que constituye el fundamento de la interdependencia), la interrelación y el equilibrio de los ecosistemas. Por lo tanto, cada animal debe ser analizado con base a la organización ecológica como parte de una población, comunidad o ecosistema (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Sentencia No. 253-20-JH/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador a pesar que da luces sobre los derechos de los animales silvestres, pone de manifiesto cuestiones que deben ir desarrollándose e incorporándose como los principios interespecie y de interpretación ecológica, para el análisis y protección de todos los animales, sean silvestres, de consumo o de compañía. Cada uno de ellos tiene sus cualidades que deben ser respetadas.

A pesar de los precedentes establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador se requiere una regulación especial para abordar y tratar de mejor manera el tema de los derechos de los animales.

CONCLUSIONES

El análisis realizado de las normativas, documentos y materiales bibliográficos relativos a los derechos de los animales, con énfasis en el ordenamiento jurídico ecuatoriano permiten concluir que:

- Los animales son seres vivos, indefensos, quienes deben poseer el derecho a la libertad, al igual que el ser humano como lo estipula la Constitución del Ecuador y reconocido como derecho fundamental; el mismo que serviría para terminar con el maltrato o trato inhumano que les da a los animales que son puestos en cautiverio. El derecho de libertad de los animales traería como consecuencia positiva el buen recaudo de los mismos, se les daría una mejor calidad de vida y se preservarían las especies.
- Con la creación y aplicación de una norma jurídica que regule los derechos de los animales, en Ecuador, se contribuiría a la salvaguarda del derecho a la libertad, como derecho fundamental, evitando que se les trate como cosas.
- La Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador es un presente del reconocimiento de los derechos de los animales, lo cual, debe tomarse en cuenta, para incorporarse en el ordenamiento jurídico y reforzar las sanciones. Entre los aportes que realiza a la doctrina están, los principios de interespecie y de interpretación ecológica que ayudan a comprender que, los animales tienen diferentes cualidades, que deben ser atendidas y de esa manera garantizar su integridad física, para garantizar el equilibrio del ecosistema.

LIMITACIONES Y ESTUDIOS FUTUROS

El carácter descriptivo del estudio, limita su alcance, además las fuentes de información utilizadas son secundarias. El autor se propone continuar esta misma línea de investigación para abordar los criterios de los especialistas sobre la necesidad de fortalecer la legislación jurídica ecuatoriana sobre los asuntos relativos a los derechos de los animales.

AGRADECIMIENTO

El autor agradece y reconoce el apoyo brindado por los colegas de la Universidad Indoamérica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alterini, A. (2018). ¿Derechos de los animales?. *Revista Jurídica UCES*, (5), 60-68.

Asamblea Nacional (2018). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador, Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Constituyente, (20 de octubre de 2008). Constitución del Ecuador Ecuador, Quito: Ediciones Legales.

Bentham, J. (2015). Introducción a los principios de la moral y la legislación 1781. *España*: Marbot.

Berros, M., Haidar, V. & Galanzino, V. (2017). La Mirada Jurídica sobre los Animales: Un análisis de su Estatuto en el Derecho Privado Argentino. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (48), 79-101.

Bienestar Animal Welfare (2011), Legislación Europea. <http://www.bienestaranimal.eu/baeu.html>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22, Quito, Ecuador.

Chible, M. (2016). Introducción al derecho animal. *Ius et Praxis*.

Consejo de Europa. (1976). Convenio Europeo de Protección de los Animales en explotaciones ganaderas. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1988-24986>

Consejo de Europa. (13 de noviembre de 1987). Convención europea para la protección de los animales de compañía. <https://eur-lex.europa.eu/legal->

<content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A112070>

Espinoza Freire, E. E. (2020). Reflexiones sobre las estrategias de investigación acción participativa. *Conrado*, 16(76), 342-349.

Galarza Tonato, D. A. (2016). *El cuidado integral de los animales mediante Ordenanza 048 tenencia, protección y control de Fauna Urbana en el sector la Carolina del Distrito Metropolitano de Quito en el período mayo 2016-agosto 2016*. [Tesis de Grado, Universidad Central]. Quito, Ecuador.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8160>

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2007). Ciencias naturales: los seres vivos, clasificación y formas de desarrollo; páginas para el alumno.

https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/naturales._los_seres_vivos._clasificacion_y_formas_de_desarrollo._paginas_para_el_alumno.pdf

González Gaudiano, E. & Meira Cartea, P. (2020). Educación para el cambio climático: ¿Educar sobre el clima o para el cambio? *Revista Mexicana de Investigación Educativa, RMIE*, 24(81), 507-535.

González Torres, A. P. (1990). Sobre los derechos de los animales. *Anuario de filosofía del Derecho*, (VII), 543-558.

Guamán Gómez, V. J., Espinoza Freire, E. E., Herrera Martínez, L., & Herrera Ochoa, E. (2020). El enfoque filosófico de la investigación social en la formación de los estudiantes de la carrera en educación básica. *Conrado*, 16(74), 193-200.

Herrera Silva, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional

- interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Via inveniendi et iudicandi*, 13(1), 55-94.
- La vanguardia. (diciembre de 2014). <https://www.lavanguardia.com/natural/20141223/54422085921/tribunal-argentino-reconoce-derecho-libertad-orangutan.html>
- López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44-60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>
- Molano, A., & Murcia, D. (2018). Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho. *Revista Colombiana de Bioética*, 13(1), 82-103.
- Organización Mundial de Sanidad Mundial. (2014). Acerca del bienestar animal. <https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>
- Presidencia del Gobierno de España. (15 de diciembre de 2021). *Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales*. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17>
- Quintanilla, R. (2008). La protección de los animales. *REDVET. Revista electrónica de Veterinaria*, 9(10B), 1-9.
- Rey Pérez, J. L. (2018). Los derechos de los animales en serio. *España: Torrosa*, 1-236.
- Romero Romero, C. D., Betancourt Pereira, E. J., & Sotomayor Cabrera, K. K. (2022). La crisis de la ley jurídica: historia y actualidad. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 321-335. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.217>
- Sigüenza Coronel, A. B., Calle Vélez, L. M., & Iza Sarmiento, Y. L. (2021). Vinculación de la enseñanza con la vida. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 91-105. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.123>
- Unión Europea. (2017). Ley del régimen de los animales. España. Unión Europea.
- Vargas Villacres, B. & Lozada, L. (2016). El cuidado de los animales domésticos y el derecho constitucional a vivir en armonía con la naturaleza. [Tesis de Grado, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho]. Ambato, Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/21230>
- Villacis Pilamonte, G. (2019). Diseño de infografías interactivas para plataformas web, sobre prevención del abandono animal en la ciudad de Quito para jóvenes entre 10 y 13 años. [Tesis de Grado, Universidad Tecnológica Isrrael]. Quito, Ecuador. <http://repositorio.uisrael.edu.ec/bitstream/47000/2203/1/UISRAEL-EC-DIS-378.242-2019-029.pdf>

BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Alfredo Fabián Carrillo

Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador. Diploma Superior en Investigación del Derecho Civil. Especialista en Derecho Comparado, Magister en Derecho Civil. Doctorando en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

